

Recurso nº 149/2017

Resolución nº 248/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 3 de marzo de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. C. L. H., en nombre de la empresa PAIR, S.L. (en adelante PAIR o la recurrente), contra la exclusión de su oferta y la adjudicación del lote 6 del contrato de *“Suministro de víveres con destino al Centro de Recuperación de Personas con Discapacidad Física de Salamanca”* del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (expediente 887/2016), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), convocó licitación para la contratación del suministro de víveres para el Centro de Recuperación de Personas con Discapacidad Física de Salamanca. El anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el BOE el día 7 de octubre de 2016. El valor estimado del contrato para los nueve lotes en que se divide se cifra en 104.557,39 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de suministro no está sujeto a regulación armonizada, por cuanto su valor estimado queda por debajo de la cantidad de 135.000 €, establecida en el artículo 15.1.a) del TRLCSP.

Tercero. El 22 de febrero de 2017 tuvo entrada en el registro físico de este Tribunal, escrito de recurso, soportado en papel, presentado por PAIR en el que alega que su oferta no fue admitida, aunque se presentó en plazo en el registro único de la Junta de Castilla y León y se remitió al IMSERSO el justificante de envío a través de la Junta de Castilla y León. Solicita la anulación de la adjudicación acordada, -de la que ha tenido conocimiento



tras la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público- y que se admita su oferta para el lote 6.

Cuarto. El 24 de febrero de 2017 se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe del IMSERSO en el que considera que el contrato no es susceptible de recurso especial al no estar sujeto a regulación armonizada, por lo que solicita su inadmisión.

Manifiesta también que en la cláusula 11 del Pliego de cláusulas administrativas (PCAP), se establece que la presentación de ofertas debe realizarse en las oficinas que se indican en el anexo 1 del PCAP y en el propio anuncio de licitación, o *“mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición”*.

Quinto. La Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, con fecha 2 de marzo de 2017, resolvió levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de dicha ley, en los contratos de suministro sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada, lo que no es el caso. Declarada la inadmisión del recurso por tal motivo, no procede manifestarse sobre las cuestiones planteadas.

Tercero. La empresa recurrente ha incumplido además la obligación contenida en el artículo 38 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC) de presentar su escrito de interposición de recurso por vía electrónica, sin que haya acompañado justificación alguna de imposibilidad de acceso a dicho modo de tramitación.



Tal incumplimiento, como hemos señalado ya en múltiples resoluciones (como referencia, en la nº 411/2016 de 27 de mayo), daría también lugar a la inadmisión del recurso..

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. C. L. H., en nombre de la empresa PAIR, S.L., contra la exclusión de su oferta y la adjudicación del lote 6 del contrato de “*Suministro de víveres con destino al Centro de Recuperación de Personas con Discapacidad Física de Salamanca*” del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.